

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**

**Tesis Licenciatura en Trabajo Social**

**¿Cómo cuidamos a nuestros niños y adolescentes?  
Eficacia y disponibilidad de los dispositivos de  
protección y atención de violencia doméstica,  
orientados a la infancia y adolescencia en el Uruguay  
actual.**

**Romina Correa Rodríguez**

**Tutor: Pablo Bentura**

**2013**

## INDICE

AGRADECIMIENTOS.....	2
PRESENTACION.....	3
PREGUNTAS PROBLEMAS.....	7
METODOLOGIA.....	8
OBJETIVOS.....	9
OBJETIVO GENERAL.....	9
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	9
CAPITULO I Ley de Violencia Doméstica N° 17.514 (2002) & Código de la Niñez y Adolescencia (2004).....	10
LEY DE VIOLENCIA DOMESTICA N° 17.514.....	10
CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.....	20
CAPITULO II Opinión de los Operadores Sociales acerca de la Violencia Doméstica.....	24
CAPITULO III Conclusiones.....	33
BIBLIOGRAFIA.....	36
FUENTES DOCUMENTALES.....	38
ANEXOS.....	39

## AGRADECIMIENTOS

A Pablo Bentura por acompañarme en este proceso, que fue con vaivenes, mediante su apoyo y orientaciones teóricas que pude avanzar, superándome continuamente.

A Alicia Tommasino quien fue una de las personas que me dedico su tiempo y conocimientos, facilitándome su Tesis de Maestría, la cual fue muy consultada en la realización de esta Monografía.

A Javier el primer entrevistado que me brindo su conocimiento y experiencia en el área de la infancia.

A Alicia y Sabrina quienes me transfirieron conocimientos y saberes cada una desde su formación de manera muy cálida.

A mis compañeras quienes me impulsaron y escucharon en mis momentos de incertidumbre.

A mi familia por acompañarme en la realización de esta carrera que se esta viendo concluida.

## PRESENTACION

El presente documento constituye la Monografía de Grado correspondiente a la Licenciatura en Trabajo Social, perteneciente a la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de la República.

La temática de esta Monografía se presenta de interés profesional, por considerar que es una problemática que se encuentra en la agenda pública, además de permitir desde el Trabajo Social la reflexión, el aportar y generar conocimiento sobre la misma, dado que ésta es una disciplina que apunta a favor de una ciudadanía amplia, equitativa, donde prevalezca el respeto por la dignidad humana, y se fomente el pleno desarrollo de las personas.

Consideramos que este trabajo aportará a la reflexión sobre la violencia doméstica, su interrelación con la cultura, ideología, instituciones, y redes primarias, así como sobre los daños y lesiones de los derechos humanos de las personas.

Es preciso realizar un estudio analítico de los dispositivos que operan en la perpetuación y reproducción de la violencia doméstica, comprender como actúa la cultura y la sociedad determinando los roles de géneros, filiales y parentales. Entendiendo la interdependencia y relación de la infancia y el mundo adulto, con sus particularidades y mecanismos de protección legales.

Para ello se describió los antecedentes, las preguntas problemas, la metodología y los objetivos, general y específicos, que guiaron el presente documento.

El eje central de la monografía consistió en analizar de acuerdo a la opinión de operadores sociales calificados, si en la práctica, la Ley N° 17.514 y la Ley N°17.823, protegen de igual manera a todas las personas que vivencian situación de violencia doméstica, y si las mismas son efectivas y suficientes; así como también reflexionar críticamente sobre los sistemas de protección legales actuales orientados a la infancia y adolescencia en el Uruguay.

Para comprender como se tutelan y amparan los derechos de las personas que viven en situación de violencia doméstica se realizará una descripción del marco normativo en Uruguay.

El marco normativo en Uruguay de violencia doméstica se constituye por:

- ✓ Ley N° 16.707 (1995) de Seguridad Ciudadana. El artículo 321 tipifica la violencia doméstica como delito.
- ✓ Ley N° 17.514 (2002), contra la Violencia Doméstica, el artículo 2 define como violencia doméstica como *"Toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio, o por unión de hecho"*
- ✓ Ley N° 17823 (2004) Código de la Niñez y de la Adolescencia, Cap. III, artículo 15 y 16. Estos refieren a la protección de los niños y adolescentes por parte del Estado, padres o responsables.
- ✓ Decreto N° 494 (2006) y N° 292 (2009) del MSP. Reglamentan la participación de los servicios de salud en situaciones de violencia doméstica y obliga a las instituciones a brindar abordaje adecuado.
- ✓ Ley N° 18214 (2007) de Integridad Personal de Niños, Niñas y Adolescentes. Introduce al Código de la Niñez y Adolescencia el siguiente artículo: *"Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de los niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección y disciplina de niños, niñas y adolescentes."*

Estas sucesivas leyes habilitan a reflexionar acerca sobre si ¿la violencia

doméstica constituye delito cuando se ejerce sobre los niños? Es a partir de este eje temático que se realizará el siguiente documento.

El marco normativo vigente que regula en materia de violencia doméstica en Uruguay, no aclara específicamente, si se considera violencia doméstica la ejercida hacia los niños. Se puede interpretar a través de un pasaje de la ley 17.514, cuando refiere a: “(...) *que cohabitan (...) o por relación de parentesco (...)*”, que se incluye a niños y adolescentes.

A su vez, el hecho de que existan dos leyes diferentes para proteger a niños, niñas y adolescentes, por el CNA (Código de la Niñez y Adolescencia) y a las personas que cohabitan unidas por relación afectiva o de parentesco mediante la Ley 17.514, genera una dualidad en la práctica, que se manifiesta en la dificultad de interpretar e integrar las dos normas, para atender a una misma problemática que afecta a las familias.

La protección legal de la infancia que vive en situación de violencia doméstica ha sido posterior, en relación a la protección legal a los derechos de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

En sentido evolutivo, primeramente surge la Ley de Violencia Doméstica N° 17.514, luego se promulga el Código de la Niñez y Adolescencia como Ley N° 17.823, y más tardíamente se crea la Ley N° 18.214 (2007) de Integridad Personal de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual introduce al Código de la Niñez y Adolescencia la prohibición a padres o responsables del cuidado o vigilancia de los niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección y disciplina hacia niños, niñas y adolescentes.

Se debe develar acerca de la temática de la violencia doméstica, estamos frente a un problema sostenido y legitimado en la cultura uruguaya, descubriendo como ataca la violencia a las poblaciones más vulnerables. Lo anteriormente expuesto genera una necesaria implicancia profesional en el sentido de efectivizar el interés superior del niño en todas las áreas de la vida, particularmente en su familia.

La cultura y la ideología determinan las relaciones intrafamiliares e influyen y enmarcan el contexto familiar, ya que cultural y socialmente nos son atribuidos roles de géneros, filiales, parentales, basados en relaciones de poder; revelando los procesos de invisibilidad, impunidad, de producción y reproducción de la situación.

Se incursionará específicamente en la situación de la infancia, atendiendo el reciente pasaje de menor a ciudadano niño y adolescente. Todos los Derechos Humanos son de aplicación concreta a los niños, lo que antes no ocurría, ya que se les consideraba objeto y no sujeto de derecho. No obstante, dada las características de éstos, su vulnerabilidad y diferencia con respecto a los adultos, requieren de cuidado y de una protección especial para que puedan desarrollarse física, mental, moral y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad. Esta situación legal que protege a la infancia, es reciente, pero aún no acompaña a parte de estas realidades que son signadas por la violencia y el maltrato.

Es necesario profundizar en los sistemas de creencias, las ideas, el debate entre el "ser y el deber ser" en torno a los Derechos Humanos, el género, las generaciones (el lugar de los niños/as, adolescentes), los modelos y estructuras familiares, funciones de cuidado, protección y pautas de crianza (disciplina, autoridad). (RECSO, 2010).

A continuación se exponen, las opiniones de operadores calificados entrevistados para la elaboración de la monografía, realizando un análisis reflexivo en base a lo anteriormente desarrollado.

Se concluyó con problematizaciones y reflexiones sobre las convergencias, diferencias, y vacíos de las leyes ya mencionadas.

## **PREGUNTAS PROBLEMAS**

1. ¿La ley de Violencia Doméstica N° 17.514 ampara a todas las personas por igual?
2. ¿El Código de la Niñez y la Adolescencia ofrece instrumentos adecuados para atender las situaciones de violencia doméstica?

## METODOLOGIA

La metodología que se utilizó en esta Monografía es de corte cualitativo, se realizaron entrevistas a operadores sociales calificados, con respecto a la temática de Violencia Doméstica, para la recolección de información relacionada con los objetivos de la investigación.

La entrevista habilitó a conocer diversas posturas en relación a un mismo fenómeno, mediante la aplicación de una misma pauta a varios entrevistados, lo cual permitió un conocimiento enriquecido desde diferentes disciplinas.

De la misma manera, nos apoyamos en autores que se centran en la problemática, en investigaciones anteriores, en fuentes documentales, desarrollando una revisión bibliográfica, que permitió una mejor comprensión y complejización de la problemática de interés.

## OBJETIVOS

### OBJETIVO GENERAL

- ✓ *Realizar un análisis crítico sobre los dispositivos de protección y atención de violencia doméstica, orientados a la Infancia y Adolescencia en Uruguay.*

### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ *Indagar el alcance de la ley N° 17.514 sobre Violencia Doméstica, en cuanto a que población se encuentra en ella contemplada.*
- ✓ *Comprender como interactúan los mecanismos de garantías y de protección de los derechos humanos del niño y el adolescente, así como la realidad en la que viven, el entorno familiar y redes sociales.*

## **CAPITULO I Ley de Violencia Doméstica N° 17.514 (2002) & Código de la Niñez y Adolescencia (2004)**

Para contextualizar la realidad se utilizó el marco jurídico vigente en Uruguay conformado por el Código de la Niñez y la Adolescencia, y la Ley de Violencia Doméstica N° 17.514, retomando la Convención Internacional de los Derechos del Niño como la primera normativa internacional en este ámbito. Dicha Convención fue un hito en la historia de los derechos de los niños/as y adolescentes como sujetos portadores de derecho.

Se pretenden analizar ambos instrumentos, la ley N°17.514 y el Código de la Niñez y la Adolescencia, introduciéndonos en el debate sobre si los niños son o no objetos de violencia doméstica.

### **LEY DE VIOLENCIA DOMESTICA N° 17.514**

Las consecuencias de atención de violencia doméstica y del Código de la Niñez y Adolescencia son diferentes en varios aspectos, uno de ellos es que en la violencia doméstica la mujer puede llegar a expulsar legalmente al agresor de la casa, amparada en las medidas cautelares que estipula la Ley 17.514, en tanto el niño ante una situación de violencia puede abandonar su casa para ser ingresado muchas veces a Instituciones, como en nuestro país es INAU (Instituto Nacional del Niño, Niña y Adolescente), debido a que el CNA no estipula medidas cautelares de cómo intervenir en estas situaciones.

De donde se desprendería entonces: ¿el CNA sería eficaz para la protección de los niños/as y adolescentes que viven en situación de violencia doméstica? ¿Se deberían complementar ambas leyes, la ley de violencia doméstica y el CNA?

Parecería existir una identidad entre el ser mujer y la violencia doméstica, cabría preguntarnos ¿la ley de violencia doméstica ampara sólo a la mujer?

La mujer a lo largo de siglos ha conquistado el derecho a ser protegida, pero eso ¿podría avalar que el niño y el adolescente no tengan la misma protección

que la mujer?, o ¿es lo que determina enfocar la protección a la población que exige la restitución de sus derechos, y la cual es, en la práctica, la población que mayoritariamente realiza denuncias?

### **Violencia Doméstica**

Entenderemos por violencia doméstica lo establecido en la Ley N° 17.514:

*"Toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio, o por unión de hecho".*

Por lo tanto se deberá indagar de acuerdo a los operadores sociales a que se hace referencia con el término de "originada por parentesco", ¿los hijos – padres están contemplados?, o ¿solamente se hace referencia a relaciones de padre-hija, hermano-hermana, tío-sobrino?, ¿apunta a proteger a mujeres agredidas por sus consanguíneos masculinos?

Este es el único indicio en la definición que parece implicar a la relación de padres e hijos, este será el eje medular de nuestro trabajo.

La ley de violencia doméstica refiere a la violencia entre los miembros de la familia, o de personas que tengan o haya tenido una relación de noviazgo, no estableciendo claramente a que persona alcanza; define y tipifica las medidas cautelares, que se deben tomar para la interrupción de esta situación, alude a la situación de la víctima y el agresor, pero refiere siempre a la protección de personas mayores de edad.

La Ley de violencia doméstica no deja en claro si las situaciones de maltrato o abuso que se ejerce sobre los niños son ejemplo de violencia doméstica hacia ellos.

Las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes ingresan al Juzgado de Familia Especializado por el Código de la Niñez y Adolescencia, y es en esta transición, donde se forma un espacio que habilita a decisiones nebulosas y diversas. *"Así una misma familia puede quedar sujeta a*

*decisiones de varias sedes, con superposición de intervenciones” (Tommasino, 2011:103).*

Por su parte la autora sostiene que en situaciones de violencia doméstica intervienen diferentes instituciones *“(...) con deficiente y/o inexistente coordinación interinstitucional, produciéndose prácticas, que lejos de restituir derechos vulnerados, se constituyen en violentas y revictimizantes.”* (Tommasino, 2011:104).

El Código de la Niñez y Adolescencia no contiene medidas típicas de cómo se debe intervenir en situaciones de violencia doméstica, por su parte, la Ley N° 17.514 en su artículo N° 10, inciso N° 8 establece: *“(...) si correspondiere resolver provisoriamente temas vinculados a visitas, tenencia, guarda o pensión alimenticia”*. No se contempla en ninguna de las dos normas, de modo específico, la forma de amparar la situación de niños, niñas y adolescentes que vivencian la situación de violencia doméstica, dejando un vacío en este aspecto, habilitando la libertad en la interpretación de quien aplique la norma.

Se cuestiona si el artículo N° 19 de la Ley de violencia doméstica, se aplica para todas las personas, mujeres, niños, niñas, adolescentes, hombres, por igual. Cuando refiere a *“(...) las situaciones de violencia doméstica deben ser evaluadas desde la perspectiva de la protección integral a la dignidad humana”*, debemos preguntarnos que entendemos por integralidad. *“El concepto de integralidad se vincula en primer término con la posibilidad de comprender una problemática en su totalidad, pudiendo abarcar la complejidad de las circunstancias que la determinan.”*(Tommasino, 2011:113), es por ello que se intentará comprender como actúan e interrelacionan los factores que operan en la producción y legitimación de esta problemática, así como los dispositivos de protección orientados a la infancia y adolescencia en estas situaciones, entendiendo que la violencia doméstica es una problemática que afecta la integralidad de las personas que la viven.

Cabría preguntarnos entonces, que entendemos por violencia doméstica: *“Violencia doméstica es toda acción que busca limitar sistemáticamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, ejercida por otra*

*persona con la que tenga o haya tenido un vínculo afectivo, ya sea noviazgo, matrimonio, concubinato o parentesco.” (Red Uruguaya contra la violencia doméstica y sexual)*

La violencia familiar es un fenómeno complejo y multicausal, abarca todas las relaciones intrafamiliares, se visualiza como violencia conyugal, maltrato infantil, abuso sexual, maltrato a las personas ancianas y a discapacitados.

*“La Violencia Doméstica es un fenómeno histórico, que no es nuevo ni consecuencia de la vida moderna. Tiene mayor visibilidad en el momento actual, pero existió a lo largo de la historia de la humanidad. En la medida que los episodios de Violencia Doméstica se van haciendo públicos, trascendiendo el ámbito privado, comienzan a considerarse en forma generalizada como un problema social pasible de intervención.” (Red Uruguaya contra la violencia doméstica y sexual).* La violencia doméstica como resultado de los juegos de fuerzas y disputa, está presente desde la época de la esclavitud, en el seno de las familias, antes a cualquier otra forma de sociabilidad u organización social y luego se extiende a otras relaciones sociales, comenzando así un proceso de visibilización de la problemática.

*“La práctica de ejercer violencia contra otras personas para dominarlas es una vieja historia que viene acompañando a la humanidad, ya sean las guerras de unos pueblos contra otros, o a nivel privado y menos visible, las prácticas violentas de unas personas contra otras. Tienen en común la búsqueda de la dominación y el control del otro por medio de la fuerza, que en las relaciones individuales puede ser física, emocional, sexual o económica, y adoptar múltiples formas, desde la amenaza y la intimidación, hasta el homicidio”.* (Violencia doméstica e incidencia en políticas públicas, Tuana, Samuniski, Montevideo, 2005: 18). Todas las prácticas de violencia doméstica, tienen en común la dominación de quien ejerce la violencia, y muchas veces es consecuencia del cuestionamiento de ésta.

*“Tenemos derecho a una vida sin violencia.” (Red Uruguaya contra la violencia doméstica y sexual)*

En el ámbito familiar el desequilibrio de poder se da básicamente por dos variables culturales como lo son el género y la edad, se considera al hombre como superior a la mujer, y a los adultos como superiores a los niños/as y adolescentes.

*“Para comprender la violencia doméstica es indispensable conocer y analizar las percepciones y valoraciones de las personas, en torno a lo que significa ser hombre o ser mujer y revisar los estereotipos de género existentes, que siguen vinculando la idea de la superioridad del varón respecto a la mujer y la creencia de que él tiene el derecho a utilizar la fuerza, para mantener su dominio y control en el ámbito familiar”.* (Tuana, A, Samuniski, F, Noviembre 2005: 9)

La creencia y valoración social acerca de que los hijos son propiedad de sus padres aumenta la situación de dependencia, sometimiento y vulnerabilidad a ser objetos de violencia dentro del hogar. (Tuana, A, Samuniski, F, Noviembre 2005). Siguiendo esta línea se pretende debatir y develar la cosificación e invisibilidad de la infancia y adolescencia, reconociendo la dificultad de los adultos para establecer un vínculo horizontal con las mismas, aquel que se desprende de las diferencias, generando relaciones respetuosas entre los derechos y saberes de ambas partes.

En nuestra cultura somos vigilados y corregidos por nuestros padres o cónyuges, entre otros. A través de la familia se ejerce un sistema de castigo, control y vigilancia sobre los individuos, sobre el crecimiento, y el desarrollo del cuerpo, formándolo y moldeándolo en todo el proceso, debiendo realizar diferentes prácticas cotidianas que contribuyan a esa formación (Foucault, M, 2002).

*“Las pautas, los patrones de abuso, son el caldo de cultivo para que aparezca la violencia, que parece ser un mecanismo extremo para que no cambien las condiciones de abuso.”* (Peroni, G, Prato, J; 2012: 30). Cuando en la familia se desarrolla violencia doméstica, el agresor controla, vigila, domina y somete, ejerciendo poder en forma desmedida.

En la familia se entretajan dentro de otras relaciones la filial, esta es una

relación de poder, en donde la figura parental ejerce dominación hacia los niños y adolescentes, que son quienes se encuentran en una situación de dependencia afectiva, económica, y jurídica respecto a los adultos referentes. (Molas, A, 2000)

En este sentido es preciso promover una forma de relacionamiento basada en el respeto por los derechos de cada persona a una vida libre de violencia, reflexionando sobre el rol que tiene el adulto en el desarrollo del vínculo abusivo con los miembros más vulnerables de su familia, como lo son los niños y/o adolescentes.

*"(...) será preciso demostrar un día cómo las relaciones intrafamiliares, esencialmente en la célula padres-hijos, se han "disciplinado", absorbiendo desde la época clásica esquemas externos, escolares, militares, y después médicos, psiquiátricos, psicológicos, que han hecho de la familia el lugar de emergencia privilegiada para la cuestión disciplinaria de lo normal y de lo anormal(...)" (Foucault, M, 2002: 130.)* La familia, es un espacio ancestral de ejercicio del poder y la dominación, y se ha visto transformada por el surgimiento y desarrollo de las disciplinas propias de las sociedades modernas.

El poder como forma de dominación social adquiere cuerpo en las instituciones sociales, matizando las relaciones que allí se desarrollan, destacando que la violencia se hace presente cuando esa forma de ejercer el poder y la dominación fallan.

Las sociedades están atravesadas por múltiples relaciones de poder, entre un hombre y una mujer, en una familia, entre un maestro y su alumno, el que sabe y el que aprende; para que el Estado funcione como funciona es necesario que se de en estas relaciones la dominación. (Foucault, M, 1992)

En las sociedades patriarcales el poder se fue dejando en manos del hombre adulto, jefe de familia, quien es el encargado de cumplir las normas culturales, jurídicas, y sociales en el seno de su familia, así como de velar por el control sobre los cuerpos.

*"El orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación masculina en la que se apoya: es la división sexual del*



039199

*trabajo, distribución muy estricta de las actividades asignadas a cada uno de los dos sexos, de su espacio, su momento, sus instrumentos; es la estructura del espacio, con la oposición entre el lugar de reunión o el mercado, reservados a los hombres, y la casa, reservada a las mujeres (...) El mundo social construye el cuerpo(...)*" (Bourdieu, 2000:11). De acuerdo al autor el orden social es quien distribuye soslayadamente el poder, y ratifica la dominación masculina, el mundo social construye el cuerpo y le asigna roles diversos, el hombre tiene reservado el mundo público, se ocupa del mercado y de las reuniones, tiene el poder de participar y tomar decisiones; y a la mujer se le reserva lo privado, lo doméstico, las cuales son tareas invisibles y monótonas.

*"Están condenadas a dar en todo momento la apariencia de un fundamento natural a la disminuida identidad que les ha sido socialmente atribuida (...)"* (Bourdieu, 2000:25). Es así que desde la cultura, la división social del trabajo y los valores predominantes en la sociedad, se le concede al hombre el rol de detentar el poder, en el espacio público y visible, y a la mujer se le atribuye el espacio privado, revelando así la inequidad de género existente, la cual es uno de los factores culturales que sostienen la reproducción de la violencia doméstica.

*"Los hombres (y las propias mujeres) no pueden ver que la lógica de la relación de dominación es la que consigue imponer e inculcar a las mujeres (...) las virtudes dictadas por la moral, todas las propiedades negativas que la visión dominante imputa a su naturaleza, como la astucia o, por tomar una característica más favorable, la intuición."* (Bourdieu, 2000: 26). Las aptitudes negativas dotadas por la naturaleza se le asignan a la mujer, astucia e intuición son ejemplo de ello, el hombre es quien razona mientras la mujer es quien intuye.

En la sociedad occidental ha prevalecido una particular forma de organización jerárquica de familia, la familia nuclear, estructurada en torno a los conceptos de poder patriarcal y adulto-céntrica. La legalidad de estos componentes se encuentra en la unidireccionalidad, en donde el respeto, no incluye la reciprocidad, sino que es definido a partir de una estructura de poder en la cual

la dirección establecida es desde "arriba" hacia "abajo". Las transformaciones en las instituciones que conforman el cuerpo social dan forma, moldean, controlan y disciplinan al ámbito de la familia, sus relaciones y prácticas. Culturalmente la familia se ha concebido como el lugar de realización afectiva y de seguridad, sin embargo los hechos violentos que han ocurrido en los últimos tiempos la muestran como una "caja de resonancia" de los problemas que afectan a todos los niveles de la cultura, economía y sociedad.

Comprendemos a la familia como proceso en constante formación y transformación, se puede constituir en algunos momentos de éste, tanto en un espacio de felicidad como de infelicidad para sus miembros (Mito, 1997). En la mayoría de los casos el uso de la fuerza nos remite a las relaciones de poder.

*"Todo poder de violencia simbólica, es decir todo poder que logra imponer significados e imponerlos como legítimos disimulando las relaciones de fuerza en las que se basa su fuerza, agrega su propia fuerza, es decir, una fuerza específicamente simbólica, a estas relaciones de fuerza" (Bourdieu, Passeron, 1995:25).* La violencia está velada en estas relaciones de fuerza, naturalizada como una forma de relacionamiento, la cual adquiere una significación para cada persona, la que a su vez le adiciona su impronta personal a esa interacción de fuerza, Bourdieu sostiene que la violencia simbólica constituye el canal para ello, la misma en este sentido sería una vía que habilita el camino hacia la violencia doméstica veladamente.

*"La humanidad no progresa lentamente, de combate en combate, hasta una reciprocidad universal en las que las reglas sustituirían para siempre a la guerra; instala cada una de estas violencias en un sistema de reglas y va así de dominación en dominación" (Foucault ,1992: 17).* La humanidad va instalando reglas, culturas, valores, que sostienen la violencia, está legitimada como una forma de relacionamiento y aceptada socialmente como una forma de dominación.

La Ley de Violencia Doméstica constituye una de las normas que ampara y fomenta el progreso de la humanidad en materia de derechos humanos, así

como plantea también la dominación del eje de género en su texto, aplicándose entonces, como la forma de dominación que es en sí misma. Para Foucault el derecho y las instituciones que conforman el cuerpo social son los que transmiten y legalizan tanto relaciones de soberanía como relaciones de dominación, en sus diversas formas de sometimientos, sujeciones, obligaciones, prácticas y deberes. (Foucault, 1992). De acuerdo a Foucault la familia es un pequeño tribunal que penaliza las violaciones de las reglas con una extrema coerción. El cuerpo es el principal autor de las relaciones de poder, por ejemplo en las establecidas en el seno de un hogar, en donde se observan las relaciones de poder de los padres hacia los hijos y de éstos hacia los padres (Foucault, 2002).

*“El castigo corporal de los padres nunca fue prohibido, fue aceptado dentro de límites difusos, sobre la base de los derechos de los padres a corregir derivados de la Patria Potestad.”* (Palummo en De Martino; 2009:118). El artículo 261 del Código Civil establece que los padres tienen la facultad de corregir moderadamente a sus hijos, y cuando eso no bastare podrán concurrir al Juez, quien dispondrá las medidas que considere conveniente, en este caso la violencia hacia los niños no deja de existir, sino que se ejerce oficialmente, desde los saberes auxiliares al Derecho. (Palummo, en De Martino, M, 2009). Conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia el contexto familiar debe estar signado por amor, comprensión, protección y cuidado, esa sería la familia que debe tener todo niño para el desarrollo de su personalidad promovido por las normativas jurídicas nacionales e internacionales.

De acuerdo a Mito la calidad de vida de las familias depende de la articulación que cada una realiza entre las demandas y necesidades de sus miembros, y las de su medio social, interviniendo las estrategias que utilicen para afrontar las transformaciones en las relaciones entre sus miembros hombre-mujer, padres-hijos. Esta calidad de vida se está constituyendo en un proceso difícil de realizar, ello se expresa en las actitudes destructivas y conflictivas en el contexto de las relaciones familiares, en la violencia especialmente hacia la mujer y los niños. (Mito, 1997).

La situación de violencia doméstica afecta a muchas familias, por ello es necesario generar debates y decisiones sobre esta realidad, atendiendo la complejidad de la misma.

La sociedad ha procesado cambios en los roles de lo femenino y masculino, se han producidos avances en materia de reconocimiento y amparo de los derechos de las mujeres como ser la Convención de Belem do Pará en donde se estipulan las normas jurídicas de protección hacia la mujer, y la posterior Ley de Violencia Domestica en el Uruguay. También se ha reconocido la protección de los derechos de los niños y adolescentes, mediante la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia,. Dichas normativas, necesariamente conllevan a una revisión de las organizaciones familiares y su contexto, complejizando y adecuando los derechos humanos en los ámbitos familiares descriptos anteriormente.

La ley 17.514 crea el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Domestica, quien elabora el Primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Domestica en el año 2004. *"Si bien el Primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica y Sexual en términos generales incluye a niños, niñas y adolescentes y aborda estos niveles de intervención, se requieren políticas específicas que atiendan la violencia doméstica hacia este sector de la población, que integren los niveles de prevención, promoción, protección y restitución de derechos."*(Red Uruguay contra la violencia doméstica y sexual, Plataforma).

## CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

***“Para criar un niño, hace falta la tribu entera”***

Proverbio Africano.

El Código de la Niñez y Adolescencia constituye la primera etapa de la adecuación del derecho interno a los compromisos internacionales suscritos por el Uruguay, como ser la Convención Internacional sobre los derechos del Niño.

Se realizará una reseña al proceso de construcción social de la categoría infancia. Para un acercamiento a la construcción social de la infancia en occidente se utilizará al autor Philippe Ariés, para el cual, la infancia es un descubrimiento del siglo XVIII, en donde se comienza a percibir en el ámbito social al niño como un ser diferente al adulto.

Los niños en su ciclo vital transitaban de un breve período de fragilidad y dependencia material a su incorporación al mundo adulto, “(...) *el bebé se convertía enseguida en un hombre joven*”. (Ariés, 1995:10). Luego el niño fue separado del adulto, y la escuela se transformó en la institución disciplinante y socializadora por excelencia, que aseguraba la preparación del pasaje del niño a la condición de adulto. La utilización del castigo físico era legitimada como recurso educativo, en el curso del siglo XVIII el empleo del castigo físico empieza a atenuarse y esto da lugar a la modificación de las prácticas escolares. (Palummo, en De Martino, 2009.) (Ariés, 1995). Es así que se produce el descubrimiento de la infancia, y comienzan a implementarse dispositivos para abordar la situación de la misma.

A finales del siglo XIX comienza a desarrollarse la ideología tutelar con relación a la familia y a una parte de la infancia, la infancia abandonada o en peligro, y el menor delincuente.

*“El cuerpo se ha convertido en el centro de lucha entre los niños y los padres,*

*entre el niño y las instancias de control*" (Foucault, 1992:105). Tradicionalmente, como ya se ha mencionado, en la cultura familiar se utilizaba el método de castigo como modo aceptado de corrección, la conducta violenta, como forma de resolver conflictos o como método para acatar los mandatos familiares es un factor de socialización, los niños van internalizando ese patrón de conducta como forma de relacionamiento, permitido dentro de su ámbito familiar (Tuana, Revista Trabajo Social, Uruguay 1997). Creemos relevante establecer la diferencia entre estas situaciones de violencia familiar, maltrato, castigo, abuso y de otras que están asociadas a pautas de crianza, a la puesta de límites de los adultos hacia los niños/adolescentes, ya que dichos límites son necesarios y parte del desarrollo saludable de los niños/adolescentes. Pero estos límites deben ser realizados en un proceso de negociación, de respeto por los derechos de los niños, y no deben estar signados por el abuso del poder y la violencia. En éste punto el artículo N° 16 del Código de la Niñez y Adolescencia aduce *"Corregir a sus hijos o tutelados, excluyéndose la utilización del castigo físico o cualquier tipo de trato humillante (...)"*

El Código de la Infancia y Adolescencia en su artículo N°117 establece la protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes, así como situaciones especiales (cuando sean éstos sujetos los que vulneren derechos de terceros). Es este el artículo, mediante el cual se protege a los niños/as y adolescentes que viven situaciones de violencia doméstica, no siendo muy específico y relativo a la misma, ¿el CNA ofrece instrumentos adecuados para atender a las situaciones de violencia doméstica? ¿cómo puede ser que en un mismo artículo se pueda amparar a los niños y adolescentes que son vulnerados en sus derechos y a los que vulneran los derechos de los demás? El artículo en sí mismo refleja una contradicción, ¿seguimos concibiendo a los niños y adolescentes como objetos sobre los que hay que regular y controlar? ¿Continúa existiendo sesgos de la protección irregular e ideología tutelar sobre los mismos?. En sus siguientes artículos estipula que el Juez al tomar conocimiento de que algún niño o adolescente se encuentra en situación de amenaza o vulneración de alguno de sus derechos deberá tomar medidas urgentes, conforme lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 321, y tomará declaración al niño o adolescente en

presencia de su defensor, debiendo intervenir a favor del efectivo respeto a los derechos y garantías reconocidos a los niños y adolescentes. En esta línea se destaca la importancia del involucramiento de toda la sociedad e instituciones en asumir el compromiso de denunciar estas situaciones en donde se vean vulnerados los derechos de la infancia y adolescencia, sólo mediante la notificación al Juez es que se inicia el proceso de debida protección a los derechos de éstos.

Las situaciones objeto de intervenciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 117 son variadas, y utiliza definiciones abiertas las cuales para ser efectivizadas deben ser acotadas por el operador de turno, el cual debe calificarlas dentro de las situaciones de intervención legalmente previstas.

(Segunda parte: La Aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en los procesos de protección de los derechos y situaciones especiales disponible el 20/10/12 en [http://www.unicef.org/uruguay/spanish/unicef\\_volpe\\_2pdf](http://www.unicef.org/uruguay/spanish/unicef_volpe_2pdf)).

El Código de la Infancia y Adolescencia en su artículo 130 define maltrato infantil como "(...) *maltrato físico, maltrato psíquico-emocional, prostitución infantil, pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico*". Pero aún así el maltrato infantil es un problema muy complejo de detectar ya que algunas formas de abuso son más invisibles que otras como la negligencia física, psicológica, y emocional.

En el contexto internacional, con la Convención de los derechos del Niño se produce el pasaje de una doctrina de Protección Irregular a otra doctrina basada en la Protección Integral del niño, el mismo pasa de ser objeto a ser sujeto de derecho, dicha Convención establece que en todos los casos se debe apuntar a la autonomía y al desarrollo progresivo de los niños, quienes deben ser consultados expresando su opinión en todas las situaciones que afecten a su vida, y para la resolución de estas situaciones debe primar siempre el interés superior del niño. En este sentido hay una nueva concepción de la infancia, los niños han sido proclamados sujetos de derechos, pero aun no se efectiviza en las prácticas institucionales y sociales, las cuales están inmersas

en estructuras matrizadas por esquemas tutelares que avasallaron al niño, la familia y a sus derechos, y se los sigue considerando como un objeto sobre el que se decide y dispone (Pederna; Leopold, en De Martino, 2009).

La normativa vigente, implica una redefinición de la infancia y de las relaciones y vínculos intrafamiliares y una recomposición de la organización jerárquica familiar, la cual debe ser equitativa y justa, habilitando al desarrollo y realización de cada uno de sus miembros.

*"Y de golpe, aquello que hacia al poder fuerte se convierte en aquello por lo que es atacado..."* (Foucault, 1992:104). En este sentido cabe reflexionar como la primacía de la cultura patriarcal y adulto céntrica que sustenta y reproduce la violencia doméstica, puede ser cuestionada, develada, en procura de generar un ámbito donde efectivamente se protejan y amparen los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La protección y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia depende del compromiso de todas las personas e instituciones que conforman el cuerpo social. Se debe develar la cosificación e invisibilidad de la infancia y adolescencia.

## **CAPITULO II Opinión de los Operadores Sociales acerca de la Violencia Doméstica**

Se entrevistaron operadores sociales, quienes darán cuenta del fenómeno, desde sus diversas visiones, capacitaciones, cada uno desde su rol.

¿Cuál es el rol del Operador Social calificado?

*“He allí la necesidad de que todos los operadores, que desde un marco institucional forman parte de la vida cotidiana de las familias, estén capacitados. Es importante generar propuestas de capacitación dirigidas a todas las personas que desde un marco institucional forman parte de la vida cotidiana de las familias.”* (Peroni; Prato, 2012:54). Teniendo en cuenta la complejidad que implica la comprensión y el abordaje de las situaciones de violencia domestica, se hace necesario la capacitación y profesionalización de los operadores sociales.

*“(...) en todas las situaciones es importante no confundir responsabilidades y recordar que es el niño, la niña o el adolescente quien mejor conoce lo que está sucediendo y quien, desde mucho tiempo antes de que nosotros conociéramos la situación, ha venido construyendo estrategias para sobrevivir.”* (Peroni; Prato, 2012:56). Es un elemento esencial de los Derechos del Niño y el Adolescente ser escuchados, dado que éste es un derecho fundador del nuevo paradigma de protección integral a la infancia.

Con respecto a la opinión de los operadores sociales, cuando se le consultó acerca del concepto de violencia doméstica la entrevistada N° 3 sostuvo que: *“(...)cuando uno habla de violencia doméstica refiere a violencia entre personas con relaciones cercanas, donde el afecto está presente, el afecto en sus múltiples manifestaciones con aspectos positivos y negativos, en general, y creo que una de las dificultades con las que nosotros nos hemos encontrado es que cuando se habla de violencia doméstica se piensa en violencia entre los géneros, del hombre a la mujer, y en realidad, violencia doméstica incluye la*

*violencia hacia los niños, niñas, adolescentes, de los adolescentes hacia los adultos, y hacia los ancianos también(...)*” en el imaginario colectivo para la entrevistada la violencia doméstica es ejercida solamente por género, cuando en realidad, lo que considera la Ley de violencia doméstica es que la misma se ejerce en todas las direcciones y géneros.

*“ Si nosotros pensamos en las formas de violencia doméstica hacia los niños y niñas, o sea la violencia dentro de la familia, o hacia los niños y niñas, particularmente, las formas de violencia son el castigo físico, como pensando que es una forma de educación, cuando son cosas que van por carriles distintos, la negligencia o el abandono, la explotación laboral y el abuso sexual, son como las principales modalidades que se dan dentro de la familia.”* A la vez visualiza dentro de su especialidad diversos tipos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes.

También denota a la ley de violencia doméstica como un avance, pero aún existen “*huecos*” en su implementación y fiscalización.

Con respecto a considerar la violencia como forma de relacionamiento entre padres e hijos, y si la misma ha variado desde la implementación del Código de la Niñez y la Adolescencia sostiene: *“Creo que lo que ha variado, es quizás algo un poco sutil, pero creo que hay una mayor conciencia de que no es correcto, o digamos, hay algo que no está bien en el tema del castigo físico, se refiere a que hay una mayor conciencia en ese sentido.”* Refiere a un incipiente cambio cultural, el castigo físico como método de control de la disciplina del niño se ha visto disminuido, y se ha tomado conciencia de que no es adecuado.

*“En los hechos el maltrato hacia los niños sigue siendo algo masivo, algo sumamente difundido, y extendido en las familias (...)*” Este incipiente cambio cultural, aun no se manifiesta en la realidad de la vida cotidiana, no se visualiza el mismo en forma notoria aún. Hasta el momento se había naturalizado el castigo, ahora comienza a denotarse como una falta a los derechos humanos, conformando parte del cambio cultural al que refiere la entrevistada.

En este sentido denota con respecto a la situación actual: *“O sea por un lado creo que hay una cierta mayor sanción, moral por lo menos, al castigo físico, que no es necesario que se manifieste todavía en cambios en la conducta, pero por lo menos en el discurso, y por otro lado que ha aumentado la negligencia en el área emocional y la utilización de los niños en el tráfico de sustancias psico-activas, más allá de las formas tradicionales de maltrato como la explotación sexual comercial (...)”*. Concibe una realidad en donde se desarrollan dos hechos, una mayor sanción moral en el discurso, y el aumento de la negligencia, el maltrato y explotación sexual en la realidad, mostrando una situación contradictoria en sí misma, el discurso por un lado, los hechos por otro.

Considera que: *“(...) cada vez que los niños sufren violencia o son testigos de violencia, que es otra forma de violencia, para empezar sus derechos ya no son respetados, porque se supone que los niños tienen derecho a vivir una vida lo más libre posible de violencia, entonces obviamente ya hay una vulneración de derechos (...) de alguna manera la sociedad somos responsables por restituir esos derechos.”*, la violencia es un delito que lesiona, obtura el derecho de los niños de vivir una vida libre de violencia, resaltando la responsabilidad de la sociedad en restablecer esos derechos vulnerados, interviniendo en la situación.

La entrevistada N° 3 define que *“(...) la violencia existe simplemente, cuando se pone en riesgo el desarrollo de los niños, y no necesariamente porque haya un daño en el desarrollo de los niños.”* La violencia daña solo por ella misma, sin tener que interferir en el desarrollo de los que la reciben. La violencia tiene su propio peso y consecuencias.

Argumenta que: *“(...) la violencia doméstica, actúa como una situación de estrés crónico, entonces mas allá de todos los cuadros que puede producir, porque la violencia es un caldo de cultivo para muchísimas cosas, puede afectar todas las áreas del desarrollo de un niño (...)”*. Las consecuencias de la violencia existen y no tienen por qué ser notorias y visibles.

Con respecto a "(...) ¿qué es lo mejor para el niño, niña o adolescente? ¿Acá hay que priorizar, y hay que elegir muchas veces, la pregunta no es que es lo mejor para la institución, o para la familia, o para la persona que agrede, o que es lo mejor para la sociedad, no la pregunta que tiene orientar las decisiones es que es lo mejor para el niño?". Aparece el niño en su derecho supremo, se debe enfatizar en que es lo mejor para él, se debe priorizar su ser integral. Si nos preguntamos primero que es lo mejor para el niño/a y adolescente siempre ello será lo mejor para la familia y la sociedad toda, el niño/a o adolescente se integrará luego a la sociedad como un ser adulto responsable y sano, sin las huellas del maltrato sufrido, que marcan aunque no se vean.

"(...) y ayudar al niño y a la familia a desarrollar fortalezas y capacidades, para ir creciendo en su capacidad de cuidado, de autoprotección, de protección de otros, de modo que la violencia pueda no repetirse." Tendiendo redes entre niños, familias, especialistas y la sociedad, trabajando en conjunto con las Instituciones como la Escuela se podrá atacar el fenómeno con resultados más positivos.

El entrevistado N° 1 en tanto sostiene que: "La ley de Violencia Doméstica si bien desde el punto de vista abstracto, es una ley que debería incluir por ejemplo las situaciones de niños, niñas y adolescentes víctimas, en nuestra legislación la situación de niños, niñas adolescentes víctimas, también está incluida en una norma especial, que es el artículo 130 y 131 del Código de la Niñez y la Adolescencia, esto genera una problemática desde el punto de vista de la aplicación de la normativa, porque si bien la temática de violencia doméstica respecto de la infancia está regulada por el Código de la Niñez y la Adolescencia, si uno atiende a las medidas de protección de derechos que prevé el Código de la Niñez y la Adolescencia a partir del artículo 119, no encuentra típicas medidas de protección en casos de violencia(...)". Entonces sigue visualizándose que en la ley de violencia doméstica no se estaría amparando a los niños/as y adolescentes, estos quedan cubiertos por la protección del CNA, aunque la violencia no está estrictamente tipificada en el mismo.

El entrevistado N° 1 expone "(...) si uno atiende a las medidas de protección de derechos que prevé el Código de la Niñez y de la Adolescencia a partir del artículo 119, no encuentra típicas medidas de protección en casos de violencia, medidas que si están en la ley de violencia doméstica", en este aspecto la Ley de violencia doméstica sería más eficaz en la interrupción de la situación de violencia doméstica que el CNA.

Es sobre estos vacíos en donde cabe preguntarse ¿porqué no se utiliza la ley de violencia doméstica para los niños?, ¿el CNA los protege mejor en esta situación?

El entrevistado propone como estrategia una nueva legislación, aduciendo que "(...) yo soy de las personas que sostiene que tendría que existir una nueva legislación, ya a 10 años de la Ley de Violencia Doméstica, comprensiva de todo tipo de violencia basada en género y generaciones y que pudiere dar una respuesta satisfactoria a todas las situaciones (...)". Propone entonces una ley de violencia doméstica que no sea dirigida solamente por género, que sea más abarcativa, contemplando por ejemplo la situación de niños/as y adolescentes.

"Si se protege a la infancia y la adolescencia, pero no es un tema resuelto en la ley de violencia doméstica, en el sentido de que si fuera tan claro que las situaciones de maltrato y abuso iban a ser atrapadas por la Ley de violencia doméstica no tendría sentido el artículo 130 y 131 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que es del 2004, posterior a la Ley de Violencia Doméstica, y esto implica que hay un problema normativo. Si estarían incluidos, para mí, no hay ninguna duda que estarían incluidos, pero la existencia de estas dos normas con medidas distintas, con enfoques de alguna manera distintos, genera un problema, es evidente que hay un problema". El entrevistado revela que a su parecer, contemplar solo desde el Código del de la Niñez y Adolescencia, no permite visualizar y proteger las situaciones de violencia doméstica en los niños/as y adolescentes, habría que sobrellevar el problema de la existencia de las dos leyes, integrándolas para resolver la situación.

En tanto la entrevistada N° 2 considera: "(...) en general la situación es que, en

*Uruguay, la Ley de Violencia Doméstica salió, no fue formulada con perspectiva de género, pero en general en el Juzgado lo que hemos percibido (...) las denuncias de violencia doméstica refieren en una amplísima, casi en una mayoría, entre en un 90, 95 y 98% a denuncias de mujeres agredidas por hombres.” Denota que si bien la Ley no fue originalmente realizada desde una perspectiva de género, en la práctica, la realidad demuestra que las denuncias son realizadas por las mujeres víctimas de violencia.*

La entrevistada N° 2 considera que la violencia doméstica es una manifestación y reproducción de la violencia que existe a nivel de la sociedad *“O sea mi concepción de la violencia doméstica es que en el ámbito doméstico se reproduce la violencia societal que en este momento vemos que existe, del mundo adulto hacia el mundo infantil y desde los hombres en general hacia las mujeres en general.”*

Con respecto a las situaciones de violencia doméstica hacia los niños responde: *“(...) las situaciones que ingresan por el CNA, el denominador común es maltrato o abuso de adultos hacia niños y niñas, ahí encontramos maltrato directo e indirecto, por acción o por omisión, lo que llamamos negligencia, es como el denominador común. Lo que uno observa es que la determinación generacional y de género impacta fuertemente en las situaciones que se denuncian acá”.* Ello refleja la contradicción, que si bien la Ley N° 17.514 abarca a todas las personas que cohabitan y/o tienen relación de afecto o parentesco en su texto, refiere a personas mayores de edad, dejando sin regular mayormente las situaciones de la infancia y adolescencia, ya que estas situaciones se regulan por el CNA.

*“(...) cuando observamos una familia por violencia doméstica y nos piden un diagnóstico de situación, se hacen entrevistas al padre y a la madre, los hijos e hijas no están contemplados, no están llamados al juicio, excepcionalmente se hace alguna entrevista con algún hijo o hija mas grandecito(...)”.* En este sentido se visualiza que no se protege el interés superior del niño, el que promulga el derecho del niño o adolescente a ser consultado en cuestiones que

tengan que ver con su vida, no se les consulta su opinión en la resolución de la situación.

*"(...) en general, lo que tenemos es abundante bibliografía que nos permite ver situaciones que ingresan por el CNA, cuando indagas en la historia familiar, aparece violencia doméstica, puedes hacer como una suerte de vinculación de algún síntoma de niños y niñas con esa cuestión de violencia doméstica entre los padres(...)", en este sentido se ilustra cómo no existe una reglamentación en este aspecto, quedando a la interpretación y voluntad del operador realizar las conexiones teóricas y de análisis de la situación, que permita complejizar la comprensión del fenómeno.*

*"(...) lo que sí vemos en las entrevistas de niños y niñas que ingresan por el CNA, por maltrato, o por abuso o por negligencia, cuando uno indaga puede ver que hay violencia doméstica en las parejas de padres". Destacando la conexión que se puede visualizar entre maltrato infantil y violencia en la pareja de padres.*

*"(...) lo que yo también encontraba en mi estudio, es que el cuerpo teórico del movimiento femenino por los derechos de la mujer y el cuerpo teórico del movimiento por los derechos de infancia se han operado en forma paralela (...)". La entrevistada señala como existe un proceso paralelo de desarrollo entre el movimiento de género femenino y el movimiento por los derechos de la infancia, sin muchos contactos entre sí. Esto se refleja en la escasa vinculación entre la protección de los derechos de la mujer y de los niños, adolescentes, en los marcos de protección descriptos la ley N° 17.514 y el CNA, en donde parece no haber una articulación, integridad y complementariedad, reglamentada y definida. "En el ámbito judicial hemos podido observar que las prácticas institucionales no logran una articulación en las temáticas de vulneración de derechos de infancia y de género, quizás porque cada una ha sido recogida en una normativa específica independiente, esto es, la ley 17.514 regula la tramitación de la VD y la Ley 17.823, CNA, las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes." (Tommasino, 2011: 29).*

La entrevistada N° 2 argumenta: *"(...) el perjuicio evidente para niños y niñas de ser víctimas de violencia doméstica frente a sus padres, el mero hecho de ser testigos, yo me afilio a la postura de que son víctimas directas, ver que su propio papá maltrata a su propia mamá, en el mismo contexto donde están viviendo todos, es bastante angustiante para los niños y niñas"*. Es en ésta línea, que se considera que debería haber una atención y protección integral de la situación, integrando las leyes que regulan y amparan la situación de violencia doméstica, y la protección de niños, niñas y adolescentes, contemplando que en la mayoría de las situaciones, existen más personas, que él o los agresores, y que una víctima.

Atendiendo que vivenciar esa situación ya exige que se les restituyan su derecho a vivir una vida libre de violencia, todas las personas tienen este derecho, como lo ilustra la entrevistada N° 3 *"(...) la violencia no es algo que se merezca por algo que se haga, todos merecemos ser bien tratados, todos tenemos los mismos derechos (...)"*.

La entrevistada N° 4 define: *"(...) también esos adultos han vivido casi siempre en su infancia este tipo de cosas, y la reproducen como formas que tienen que ser y la lógica que hay que imponer, como forma de poner límites, como forma de educar, como forma de que es mío, de controlar, empezar a cuestionar esa matriz cultural que sostiene eso, que creo que es lo común de todas las situaciones (...)"*. Refiere a la transmisión intergeneracional de las pautas de conducta y relacionamiento aprendidas, en donde se valora y predomina el dominio del mundo adulto respecto a los niños, niñas y adolescentes.

La entrevistada N° 4 hace referencia al amparo que otorga la Ley, y como se implementa en la práctica: *"(...) con el tema de las mujeres, si bien la Ley misma no habla que es del varón adulto hacia la mujer, o conyugal, abre el espectro. Cuando se hacen denuncias de este tipo, la ley N° 17514, ampara más a lo que es la mujer, y cuando son niños es el Código, o sea se dividen y eso es un problema por momentos, porque de repente queda como si fuera dos cosas, desde dos lados, que estaría bueno que se anexara, que se visualizara*

que, cuando una mujer denuncia, y está amparada por esa ley, se contemple que están esos gurises también, yo diría de que esta bueno que exista la ley, que hay que mejorar su implementación, y como se interpreta algunas cuestiones de ella,(...) creo es una de las mayores dificultades, no de la ley en sí misma, sino, de quienes la ejecutan." Las dificultades encontradas aluden a como se implementa, y a como se interpretan los pasajes de la ley, no refieren a la ley en sí misma, sino a su ejecución.

La entrevistada N° 4 plantea una visión dicotómica de la ley, con respecto al discurso y su puesta en práctica: "No, con la Ley yo te decía que queda muy en la mujer adulta, cuando hay que hacer una denuncia por cuestión de los gurises, los gurises quedan entrampados ahí, y no, la mirada no está hacia ellos, la mirada me parece que queda mucho más hacia la mujer y por esta ley los gurises no están amparados (...)". En este sentido refiere a que hay un mayor amparo hacia las mujeres que hacia los niños, niñas y adolescentes, cabe la pregunta si, ¿la Ley N ° 17.514 protege sólo a las mujeres y no al resto de las víctimas de violencia doméstica? ¿La ley de violencia doméstica refiere a las mujeres sólo como víctimas y no como agresoras? Este punto constituye una gran diferencia con respecto a el CNA que en un mismo artículo protege y castiga a los niños y adolescentes que ven vulnerados sus derechos y los que vulneran derechos de terceros. ¿El CNA ofrece las herramientas para brindar protección y amparo a los niños, niñas y adolescentes que vivencian situación de violencia doméstica?

"(...) hay una cuestión más de crítica a esta cuestión de los derechos de los gurises porque cuando vos le decís tienen derecho, en seguida te dicen: y bueno tienen obligaciones, creo que hay una dificultad muy grande desde el mundo adulto de poder incorporar otras formas mucho más saludables, quizás lleven a cosas mucho mejores, que lo que hoy por hoy sucede." (Entrevistada N° 4).

### CAPITULO III Conclusiones

Uno de los objetivos de este trabajo fue analizar la Ley N° 17514 y la protección que brinda a las personas que viven situación de violencia doméstica, desde el discurso protege a todos las personas que cohabitan, pero en la opinión de los operadores entrevistados esto no se traslada a la práctica, algunos dicen que no ampara a los niños y adolescentes, sino que queda circunscripta a la mujer, "la ley no está pensada para ellos", "ellos no están contemplados", "que esta bueno que exista pero que falta más", otro entrevistado sostiene "que si estarían incluidos los niños y adolescentes en esta ley pero el hecho de que exista el CNA que los ampare, genera un problema que se traslada a la práctica".

La ley N° 17.514 originariamente fue creada para proteger a todas las personas que viven situación de violencia doméstica, luego el CNA crea el artículo que prohíbe los tratos humillantes y castigos físicos hacia niños y adolescentes, lo cual refleja que los niños y adolescentes no se encontraban claramente protegidos por dicha Ley, pudiéndose pensar que se intento reformular o complementar la ley 17514.

Otro de los objetivos fue indagar si el Código de la Niñez y Adolescencia brindaba mecanismos de protección a las situaciones de violencia doméstica, lo cual, en base a lo recogido por algunos de los entrevistados parece ser insuficiente, no están claramente definidas las actuaciones y reglamentaciones. Lo cual refleja la ineficiencia de los mecanismos de protección a la infancia y adolescencia, no está reglamentado el alcance de los mismos.

Por otro lado el Código de la Niñez y la Adolescencia en un mismo artículo protege a niños que son vulnerados en sus derechos o vulneran derechos de terceros. Otro entrevistado dice que el Código tiene las mismas medidas de protección de derechos para niños víctimas de violencia, que para los que viven en calle o los que vulneran derechos de terceros, cometiendo actos delictivos, no identificando la gravedad de la situación de vivir violencia doméstica y por ende de no intervenir adecuadamente en la protección y

amparo de la restitución de los derechos de estos niños y adolescentes. Separar el tratamiento de los que ven vulnerados sus derechos y de los que vulneran derechos de terceros parece ser una medida necesaria e inmediata de legislar. Como forma de hacer realmente efectiva la protección y restitución de derechos de quienes viven situación de violencia doméstica, la cual es una situación compleja que requiere sea abordada desde la integralidad humana.

Las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes que viven situación de violencia doméstica, ingresan a los Juzgados de Adolescentes regulados por el Código de la Niñez y Adolescencia, y para resolver las situaciones de violencia doméstica del resto de los integrantes de la familia se resuelve en los Juzgados de Familia, regulados por la Ley de violencia doméstica, hay entrevistados que dicen "estos gurises quedan en un entramado cuando ingresan al Juzgado de Familia", "a los operadores no se les pide que los entrevisten", (negando el interés superior del niño a ser consultado en cuestiones que tengan que ver con su vida) "se los entrevista solo en calidad de testigos de la situación solo si son grandecitos".

Cabe reflexionar sobre la carencia de reglamentación en lo que refiere a la integración e interpretación de las dos normas el CNA y la ley 17.514 que amparan a niños y adolescentes por un lado, y a las personas mayores de edad por otro, con respecto a una misma situación la violencia doméstica, complejizando aun más la situación, no habilitando un tratamiento abarcativo de toda la situación.

Apuntar a la complementariedad de las dos normas y a su integración habilitaría a atender esta problemática de una forma más abarcativa, y minimizaría los vacíos que contiene la Ley del CNA con respecto a típicas medidas de intervención en situaciones de violencia doméstica.

De acuerdo a uno de los entrevistados, Uruguay estaría comenzando a adecuarse a las legislaciones internacionales en esta materia, la protección y amparo a los niños y adolescentes. El mismo propone una nueva legislación en materia de violencia domestica que sea mas abarcativa, permitiendo atender la

situación en su globalidad. El reglamentar como interpretar e integrar las normas existentes para la protección de niños y adolescentes en situación de violencia domestica sería una medida necesaria e inmediata a desarrollar.

Se intentó analizar el complemento existente entre ambas fuentes de protección, el CNA por un lado y la ley N° 17.514 por otro y se identificó la protección de ambas coberturas como complementarias, denotando que la protección en una u otra se da de diferente manera, es preciso integrar las dos leyes para que se pueda amparar de forma más amplia a los niños y adolescentes que viven en situación de violencia doméstica.

No existe una reglamentación o ley que defina como se debe integrar o interpretar los mecanismos vigentes de protección a la infancia y adolescencia, de acuerdo a lo investigado y reflexionando, es mediante el análisis de las carencias y convergencias de las dos leyes que se podría realizar una nueva ley que las integre, y que sea más comprensiva de la realidad actual, la cual no cuenta con adecuados y eficaces dispositivos de protección. ¿Es esta línea de acción la que el Uruguay ha comenzado a transitar?

## BIBLIOGRAFIA

Ariés, P. "El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen", Taurus Ediciones. Madrid, 1995

Bourdieu, P; Passeron. La Reproducción. Distribuciones Fontanamara S.A., Mexico, 1995

Bourdieu, P. La dominación masculina, Editorial Anagrama, Barcelona, 2000.

De Martino, M (Comp.). Infancia, Familia y Género. Múltiples problemáticas, múltiples abordajes, Ediciones Cruz del Sur, Uruguay, 2009

De Martino, M; Morás, L (Compiladores) Sobre cercanías y distancias. Problemáticas vinculadas a la fragmentación social en el Uruguay actual. Ediciones Cruz del Sur, Uruguay, 2007

Foucault, M. Microfísica del Poder. Genealogía del Poder, Las Ediciones de la Piqueta, España, 1992.

Foucault, M. Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión, Editorial Siglo XXI, Argentina 2002.

Grosman, C ; Mesterman, S. Maltrato al Menor. El lado oculto de la escena familiar, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1998.

González, D; Tuana, A. El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual. Fundación Avina, Uruguay, SD. (NO TIENE AÑO)

Grosman, C; Mesterman, S; Adamo, M. Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992.

Jelin, E. Pan y afectos. La transformación de las familias, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 1998.

Jelin, E. Familia y unidad doméstica: mundo público y vida privada. Estudios CEDES, Buenos Aires, 1984.

Violencia Familiar y Abuso Sexual, Editorial Universidad, Buenos Aires 1998.

Violencia Familiar: "El Faro" Un punto de partida en el proyecto de vida, El Faro, Uruguay, 2000.

## FUENTES DOCUMENTALES

Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Católica del Uruguay, Volumen I, Numero I, Universidad Católica del Uruguay, Uruguay, 2010.

Revista de Trabajo Social (titulo), Revista Regional de Trabajo Social Año XIII- N° 17, EPPAL, Uruguay, 1997.

Mínimos Sociais Exclusao Social Servico Social & Sociedade, N°55, Año XVIII, Novembro, 1997, Editorial Cortez, Sao Paulo.

Tuana, A, Samuniski, F. Violencia Domestica e incidencia en Políticas Publicas, Población de las Naciones Unidas, Montevideo, Noviembre 2005, Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica

Peroni, Gianella, Prato, J, Aportes para la intervención en maltrato y abuso sexual infantil y adolescente, UNICEF, 2012, Uruguay

PERONI, Gianella; et al. Redes de protección a la infancia y la adolescencia frente al maltrato y al abuso sexual. Sistematización de la experiencia 2002-2005. Montevideo: UNICEF, 2005

Peroni, G; Prato, J, Aportes para la intervención en maltrato y abuso sexual infantil y adolescente UNICEF, 2012, Uruguay

Segunda parte. La aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en los procesos de protección de los derechos y situaciones especiales .Recuperado el 20/10/12 en [http://www.unicef.org/uruguay/spanish/unicef\\_volpe\\_2pdf](http://www.unicef.org/uruguay/spanish/unicef_volpe_2pdf).

Pinheiro, Paulo Sérgio. Promoción y protección de los derechos de los niños. Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños ,29 de agosto de 2006. Asamblea General de las Naciones Unidas.

## ANEXOS

Pauta de entrevista a personal calificado:

Nombre, ocupación, cargo, años que hace que lo ocupa, Institución u Organización a la que está vinculado/a.

1. ¿Qué situaciones considera que se encuentran bajo la terminología de violencia doméstica?
1. ¿Qué denominador común encuentra en las situaciones que aborda?  
¿Cuáles son las variables que entran en juego con mayor frecuencia?
2. Respecto a la aplicación de la ley en vigencia, ¿considera que es igualitaria, en cuanto al amparo que brinda a las víctimas que componen la familia, en relación a quien ejerce violencia doméstica?
3. ¿Cree que se protege a la Infancia y Adolescencia mediante la Ley de Violencia Doméstica?
4. ¿Cuáles son las principales consecuencias que se observan en la infancia y adolescencia cuando la violencia doméstica se hace presente?
5. ¿La violencia doméstica como forma de relacionamiento desde los padres hacia los hijos ha variado desde la creación del Código del Niño/a y Adolescente?
6. ¿Cuáles serían los mecanismos de acción que implementaría para la atención integral de los niños/as y adolescentes que vivencian/ron esta situación?